



**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD,**  
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite  
constitucional, que interpreta el artículo 36 de la  
ley N° 20.799.

**BOLETÍN N° 13.731-11.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, señoras Carolina Goic Boroëvic y Ena Von Baer Jahn y señores Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

El proyecto en informe no requiere un quórum especial para ser aprobado y no se relaciona con la organización o las atribuciones de los tribunales de justicia.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único.

A las sesiones en que la Comisión consideró este asunto asistieron también las siguientes personas:

Los Asesores del Ministerio de Salud, doctor Jorge Acosta y abogado señor Jaime González.



El Asesor de la Senadora Carolina Goic, señor Gerardo Bascuñán.

El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Benjamín Rug.

El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jaime Junyent.

La Asesora del Comité PPD, señora Victoria Fullerton.

-----

### **OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Al tenor de la moción que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por objetivo remediar una situación de desigualdad producida porque en el precepto que se interpreta no se consideró la vigencia retroactiva de sus disposiciones, para llenar el vacío normativo creado por la derogación en 2005 del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, en materia de provisión de alimentación al personal de sus establecimientos que en razón de la naturaleza de sus funciones debía percibir ese beneficio, de acuerdo con la calificación que hacía la Dirección del Servicio.

El proyecto está conformado por un artículo único.

-----

### **ANTECEDENTES DE DERECHO**

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Artículo 36 de la ley N° 20.799, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.



- Decreto N° 58, del Ministerio de Salud, de 2015, que regula el beneficio de alimentación de personal que indica, de los Servicios de Salud.

- - - - -

### **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

La moción explica que la Contraloría General de la República mediante el Informe Final N° 55, del año 2013, observó gastos ejecutados entre el 01 de octubre de 2011 y el 28 de febrero de 2013 por el Hospital San Borja Arriarán, por concepto de alimentación de funcionarios de dicho establecimiento asistencial, por un monto total de \$ 290.168.951.

La ley N° 20.799, publicada el 01 de diciembre de 2014, restableció el beneficio de provisión de alimentación, pero por una inadvertencia omitió resolver la situación creada por el otorgamiento del mismo en el período objetado.

En efecto, el inciso primero del artículo 36 de ese cuerpo legal repone el beneficio en los siguientes términos:

“Artículo 36.- Los establecimientos de salud dependientes de los Servicios de Salud podrán proporcionar y financiar alimentación a los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en ellos, incluidos los funcionarios de planta y a contrata de la dirección de los Servicios de Salud ya mencionados, de conformidad a lo que establezca el reglamento. Respecto de los funcionarios que laboren en las direcciones de los Servicios de Salud, el beneficio antes señalado, le será proporcionado en el establecimiento de salud más cercano y que sea dependiente del Servicio en que se desempeñen.”.



Los asesores del Ministerio de Salud que asistieron a las sesiones en que se trató este proyecto hicieron presente que el Ejecutivo respalda la iniciativa, porque la considera de justicia, más aún en las condiciones laborales en que se desempeña el personal de salud que debe enfrentar la pandemia de Covid-19.

Además, manifestaron que las leyes de Presupuestos del Sector Público han consultado anualmente, en el Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, de cada uno de los Servicios de Salud del país, los recursos para el pago del beneficio objetado, dándole así respaldo legal, por lo que la interpretación que efectúa el proyecto no involucra gasto fiscal.

Invocaron al respecto lo expresado en los considerandos N<sup>os</sup> 13 y 15 del fallo del Tribunal de Cuentas emitido en el Juicio de Cuentas N° 064814, de 13 de Septiembre de 2017, de los que se desprende que existen asignaciones y glosas presupuestarias que validan el gasto en alimentación para el personal, y conforme a ellas se ejecutaba el gasto.

La Comisión procedió a aprobar el proyecto en general y en particular y propone al Senado obrar de igual modo.

**- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.**

- - - - -



## TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto, cuya aprobación en general y en particular propone la Comisión:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Declárase, interpretando lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 20.799, que los beneficios allí mencionados han debido aplicarse igualmente a los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñaban en los establecimientos y servicios a que se refiere dicho artículo, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.799.”.

-----

Acordado en sesiones de fecha 04 de enero en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, y 05 del presente mes, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

Valparaíso, 05 de enero de 2021.

**FERNANDO SOFFIA CONTRERAS**  
Secretario



## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N° 20.799.

#### BOLETÍN N° 13.731-11

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** esta iniciativa de ley tiene por objetivo remediar una situación de desigualdad producida porque en el precepto que se interpreta no se consideró la vigencia retroactiva de sus disposiciones, para llenar el vacío normativo creado por la derogación en 2005 del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, en materia de provisión de alimentación al personal de sus establecimientos que en razón de la naturaleza de sus funciones debía percibir ese beneficio, de acuerdo con la calificación que hacía la Dirección del Servicio.

**II ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (Unanimidad 5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN e INICIATIVA:** moción de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán Chahuán, señoras Carolina Goic Borojevic y Ena Von Baer Jahn y señores Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.



**VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de agosto de 2020.

**XI. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe; se propone a la Sala la aprobación en general y en particular.

-----

Valparaíso, 05 de enero de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. Soffia Contreras".

**FERNANDO SOFFIA CONTRERAS**  
Secretario de la Comisión



## ÍNDICE

Constancias	1
Objetivo fundamental y estructura del proyecto	2
Antecedentes de derecho	2
Discusión y votación en general y en particular	3
Texto del proyecto aprobado	5
Resumen ejecutivo	6
Índice	8